



## Resolución de Superintendencia

Nº 066 -2014/SUCAMEC

Lima, 18 SET. 2014

**VISTO:** La queja por defecto de tramitación, presentada por el señor Roger Jacinto Manrique Correa respecto del expediente con Registro N° 900162 del 17 de enero de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Roger Jacinto Manrique Correa presentó su solicitud para la emisión de la Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego tipo Pistola, marca CZ, Cal 380 ACP, Serie N° BO31502, mediante el expediente con Registro N° 900162 de fecha 17 de enero de 2014.
4. Mediante solicitud registrada con el N° 213112 de fecha 20 de mayo de 2014, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del Expediente N° 900162 del 17 de enero de 2014, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
5. A través del Informe N° 36-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de junio de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, comunicó que como resultado de la evaluación de la solicitud presentada por el referido administrado, se verificó que no cumplió con adjuntar la exposición de motivo por la que solicita el arma de fuego, subsanando tal observación el 06 de marzo de 2014, por lo que, el 09 de junio de 2014, se expidió la Licencia N° 422828 a favor de Roger Jacinto Manrique Correa, autorizando la posesión y uso de arma de fuego tipo Pistola, marca CZ, Cal 380 ACP, Serie N° BO31502.
6. A pesar de haber sido expedida dicha licencia, no se cumplió con el plazo contemplado en el TUPA – SUCAMEC, conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, y supervisar que los subalternos cumplan con los propios a su nivel, así como



Vº  
C. DAVILA



G. MAGÁN



también se contempla que los administrados tienen derecho a exigir el cumplimiento de los plazos establecidos para cada actuación o servicio. En el presente caso el administrado tuvo que interponer la queja por defecto de tramitación el 20 de mayo de 2014, antes de que se le expida la licencia solicitada.

7. El objeto de la queja por defecto de tramitación, es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.
8. El numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444 dispone que de declararse fundada la queja se dictarán medidas correctivas respecto al procedimiento y el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.
9. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado mediante Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013.
10. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente N° 900162 en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Roger Jacinto Manrique Correa con el Registro N° 213112 de fecha 20 de mayo de 2014.
2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permita culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.



C. DAVILA



G. MAGÁN

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC